



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00081 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogota
Demandado	Esteban Estrada Toro y otro

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ESTEBAN ESTRADA TORO** y **MIGUEL ESTRADA TORO**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 556928117 por la suma de Doscientos Millones de Pesos M.L. (\$200.000.000) como capita; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 23 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **MIGUEL ESTRADA TORO**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 459613935 por la suma de Treinta Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos M.L. (\$30.555.552) como capita;

más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 12 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0cc021d95d2cb727be94b09e95fa9f789e2bcd00dc377dea26f6f6d0dcb46**

Documento generado en 08/07/2021 01:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com.